

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00358 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	-PEDRO NEL MARÍN SÁNCHEZ -MARÍA SORELLY CASTAÑO HENAO -NATALIA JARAMILLO ORTIZ -ISAAC MARÍN JARAMILLO -HUGO ANDRÉS MARÍN CASTAÑO -JOSUÉ MARÍN USMA -JERÓNIMO MARÍN USMA -YUDI MARITZA MARÍN CASTAÑO -ANTONIO PELÁEZ MARÍN -AGUSTÍN DE JESÚS CASTAÑO OCAMPO -ELÍAS DE JESÚS MARÍN MARÍN -LAURA ROSA SÁNCHEZ VERGARA -SEBASTIÁN AGUDELO CASTAÑO -JUAN ESTEBAN ARBELÁEZ CASTAÑO -AGUSTÍN CASTAÑO HENAO
DEMANDADOS:	-MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA -EXPLANAN S.A. -EXCABAR S.A.S. -SEBASTIÁN ESTIVEN CARDONA CASTAÑO -FRANK YEISON VALENCIA OROZCO -BAYRON FABIÁN OROZCO ARBELÁEZ
LLAMADO EN GARANTÍA:	-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A. -NACIONAL DE SEGUROS S.A.
ASUNTO:	REQUIERE DEMANDADOS

Por auto del 15 de agosto de 2025, el Despacho ordenó a las personas demandadas y llamadas en garantía que asumieran el valor del dictamen pericial informado por la Universidad de Antioquia, para los cual se les otorgó un término de veinte (20) días¹, los cuales sólo empezaron a correr a

¹ Archivo 136.

partir del 17 de septiembre de 2025, fecha en que se notificó por estados el auto por medio del cual se resolvió un recurso de reposición y confirmó la decisión inicial². En consecuencia, el término otorgado venció el 16 de octubre de 2025.

En el término concedido, la Compañía Aseguradora de Fianzas³, Explanan S.A.S.⁴, municipio de Rionegro⁵, Excabar S.A.⁶ y Nacional de Seguros S.A.⁷ demostraron haber sufragado su correspondiente cuota para el pago del dictamen. Por el contrario, Sebastián Estiven Cardona Castaño, Frank Yeison Valencia Orozco y Bayron Fabián Orozco Arbeláez guardaron silencio.

Por esa razón, por auto del 24 de octubre de 2025, se requirió a las personas naturales demandadas para que, en el término de veinte días sufragaran el valor correspondiente a lo que les correspondía pagar por concepto de dictamen pericial⁸.

En el término otorgado, el demandado Bayron Fabián Orozco Arbeláez demostró haber sufragado los gastos del dictamen⁹, mientras que Sebastián Estiven Cardona Castaño y Frank Yeison Valencia Orozco guardaron silencio. En consecuencia, se **requiere** a estos dos demandados para que, en el término de **diez (10) días** paguen el valor del dictamen pericial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que gran parte del valor del dictamen pericial se encuentra ya cancelado, se ordena oficiar a la Universidad de Antioquia para que realice la prueba. Se le concede un término de **veinte (20) días**. Por secretaría, librese el oficio respectivo.

Los correos electrónicos para efectos de notificaciones y comunicaciones son los siguientes:

² Auto del 16 de septiembre de 2025. Archivo 148.

³ Memorial del 1º de septiembre de 2025. Archivo 144.

⁴ Memorial del 8 de septiembre de 2025. Archivo 147.

⁵ Memorial del 7 de octubre de 2025. Archivo 149.

⁶ Memorial del 9 de octubre de 2025. Archivo 150.

⁷ Memorial del 15 de octubre de 2025. Archivo 151.

⁸ Archivo 152.

⁹ Memorial del 27 de octubre de 2025. Archivo 153.

Apoderado Demandante	litigio@litigioestrategico.com.co ;
Explanan S.A.S.	explanan@explanan.com ; juridica@explanan.com ; jurídica.valentinalopera@gmail.com ;
Rionegro	lcorrea@rionegro.gov.co ; juridica@rionegro.gov.co ;
Excabar S.A.S.	excabarsas@une.net.co ; abjuris@une.net.co ; julian.nieto@abogadosabjuris.com ;
Sebastián Cardona	Estivencar74@hotmail.com ; oscarfer9924@gmail.com ;
Frank Valencia	Mochilas222@hotmail.com ; yenivalencia53@gmail.com ; oscarfer9924@gmail.com ;
Bayron Orozco	Lmgiraldo0513@gmail.com ; baironorozco84@gmail.com ; edieraz@gmail.com ;
Confianza	notificacionesjudiciales@confianza.com.co ; dgrabogada@gmail.com ;
Nacional de Seguros	juridico@nacionaldeseguros.com.co ; correo@restrepovilla.com ; srojas@restrepovilla.com ;
Ministerio Publico	epino@procuraduria.gov.co ;

NOTIFÍQUESE ¹⁰



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la plataforma de SAMAI. Por ende, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a los criterios exigidos por el artículo 186 del CPACA.

¹⁰EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
EL **9 DE DICIEMBRE DE 2025**